



**Meta 2:** El defensor o defensora deriva o entrega, con la información necesaria, la carpeta de la causa que no continuará bajo su tramitación por cualquier motivo, conforme a la normativa vigente en la institución.

**Meta 3:** El defensor o defensora de adolescentes se ocupa de que la causa terminada pase al estado de ejecución en el sistema informático de acuerdo con los protocolos establecidos.

2° Los Estándares de Defensa serán exigibles a todos los prestadores de defensa penal pública, independiente de la fuente de su contratación y serán controlados mediante auditorías externas e inspecciones, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.718 y el decreto supremo N° 495/2002, del Ministerio de Justicia.

3° Déjese sin efecto la resolución exenta N° 1.307 del 23 de junio de 2006, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución que aprueba nuevos estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública.

4° Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese.- Paula Vial Reynal, Defensora Nacional.

## Ministerio de Agricultura

### Servicio Agrícola y Ganadero

#### Dirección Nacional

### OFICIALIZA SISTEMA PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE EXPORTACIÓN Y FIJA REQUISITOS PARA LA INSPECCIÓN, TRATAMIENTO, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PRODUCTOS FORESTALES DE EXPORTACIÓN DEL PROGRAMA FORESTAL

#### (Resolución)

Núm. 6.651 exenta.- Santiago, 27 de octubre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y Forestal; el decreto de Ministerio de Relaciones Exteriores N° 144 de 2007 que Promulga Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 292 de 1997 y 916 de 2005, y sus modificaciones, y los Protocolos, Planes de trabajo o Acuerdos específicos con las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países de destino.

#### Considerando

1.- Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero otorgar la certificación fitosanitaria que debe amparar a los productos de exportación, para dar cumplimiento a los requisitos fitosanitarios exigidos de los Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países de destino.

2.- Que el desarrollo y fomento de las exportaciones de productos forestales han hecho necesario elaborar procedimientos para la inspección, tratamientos fitosanitarios, resguardo, verificación y la emisión del Certificado Fitosanitario.

3.- Que, es necesario oficializar el Sistema para la Certificación Fitosanitaria de Exportación, fijando los requisitos, actividades y condiciones mínimas que se deben cumplir en los Sitios de Inspección y Puntos

de Salida incorporados voluntariamente al Programa Forestal,

#### Resuelvo:

1. Oficialízase el Sistema para la Certificación Fitosanitaria de exportación de productos forestales, fijándose requisitos y obligaciones a los Sitios de Inspección Adscritos, Sitios de Inspección No Adscritos y los puntos de salida, de acuerdo a las actividades que desarrollan cada una de ellas.

2. Los Sitios de Inspección y exportadores que participen del Sistema de Certificación deben suscribir un Acuerdo Operacional con el Servicio Agrícola y Ganadero, cumplir con los requisitos establecidos por éste y pagar las tarifas por los servicios prestados. Además, los Sitios de Inspección deben disponer de los equipos, instrumentos e instalaciones necesarias para llevar a cabo eficientemente los procesos de inspección, tratamientos y verificación del envío.

3. Los requisitos que deben cumplir los Sitios de Inspección Adscritos y Sitios de Inspección No Adscritos, según corresponda, son:

3.1 Disponer de una Contraparte Profesional, Contraparte Técnica y Contraparte, según corresponda, que cumplan con los requisitos establecidos por el SAG.

3.2 Disponer, según corresponda al Sitio de Inspección, de un lugar de inspección con condiciones de iluminación, sanitización, mobiliario, accesorios, equipos y las medidas de resguardo necesarias.

3.3 Disponer de bodegas, áreas de resguardo, para el almacenamiento, carguío y despacho de productos aprobados, que cuenten con condiciones de aislamiento, sanidad e iluminación necesaria, como también con los medios mecánicos para el movimiento de los productos.

3.4 Contar con las condiciones que aseguren la integridad física de los inspectores SAG durante la realización de todas las actividades del Sistema de Certificación, así como el vestuario y los servicios necesarios, cuando corresponda.

4. De los tratamientos fitosanitarios,

4.1. Los tratamientos fitosanitarios deben ser realizados de acuerdo a las exigencias de los Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF).

4.3. Los tratamientos con bromuro de metilo, con fosfina y la aplicación de otros plaguicidas deben ser realizados por empresas autorizadas por el SAG.

4.4. Los tratamientos térmicos HT deben ser realizados por empresas acreditadas por el SAG para certificar embalajes de madera de exportación.

5. Requisitos que deben cumplir los exportadores, según corresponda, en puntos de salida para la certificación fitosanitaria:

5.1. Presentar la solicitud acompañada de todos los antecedentes que acrediten la inspección, el tratamiento u otros documentos, según corresponda.

5.2. Presentar una nueva solicitud de servicio cuando se requiera anular la previamente solicitada.

5.3. Presentar la documentación requerida por el SAG, cuando éste detecte un problema y determine que es posible su corrección, el cual, de no corregirse, conllevaría el rechazo de la certificación fitosanitaria.

5.4. Presentar la solicitud acompañada de todos los antecedentes determinados por el SAG para efectuar la reexportación de un producto.

5.5. Presentar la documentación necesaria para la emisión del Certificado Fitosanitario.

5.6. Solicitar la reemisión de Certificado Fitosanitario, acompañando los antecedentes que la justifiquen.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional.

## Ministerio del Trabajo y Previsión Social

### SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

### CREA COMISIÓN NACIONAL PARA LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Núm. 28.- Santiago, 23 de agosto de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 24 y la facultad que me confiere el artículo 32 N° 6, en relación con el inciso cuarto del artículo 1°, con el inciso segundo del artículo 5° y con el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República de Chile, y lo establecido en la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

#### Considerando:

Que es necesario hacer una profunda revisión de nuestra legislación laboral y de seguridad en el trabajo y, además, de los reglamentos vigentes, con la finalidad de contar con una visión completa y generar propuestas para crear una cultura del trabajo “digno, sano y seguro”;

Que es necesario contar con propuestas claras que permitan establecer una ética de la responsabilidad en las empresas, las cuales deben recoger las mejores prácticas que existen en otros países del mundo y que permitan mejorar los niveles de cumplimiento de las condiciones de higiene y de seguridad en el trabajo y con ello avanzar en calidad y protección a nuestros/as trabajadores/as;

Que existen instituciones tanto públicas como privadas que realizan acciones relacionadas con seguridad en el trabajo, por lo que es necesario coordinar dichos esfuerzos, proponiendo reformas y acciones concretas para mejorar su eficacia y la funcionalidad del sistema;

Que es necesario crear una instancia que haga propuestas para generar mejoras de la normativa y políticas públicas vigentes aplicables a las distintas áreas de la economía, que estén relacionadas con la seguridad en el trabajo,

#### Decreto:

**Artículo 1°.-** Créase una comisión asesora del Presidente de la República denominada “Comisión Nacional para la Seguridad en el Trabajo”, en adelante “la Comisión”, que tendrá por objetivo evaluar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en el país, hacer propuestas para mejorar las regulaciones respectivas y sobre condiciones en el trabajo, estudiar la forma en que actualmente se fiscaliza el cumplimiento de las exigencias legales y proponer el régimen de sanciones aplicables.

Con todo, “la Comisión” podrá proponer las modificaciones legales, reglamentarias y de políticas públicas relacionadas con las realidades de los principales sectores productivos y de servicios del país, con la finalidad de asegurar la adecuada protección de los derechos de los/as trabajadores/as.

**Artículo 2°.-** Para el cumplimiento de su función de asesorar al Presidente de la República en las materias antes indicadas, corresponderá a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:

1. Analizar los estándares de seguridad en el trabajo;
2. Analizar los instrumentos de fiscalización de cumplimiento de las exigencias legales;
3. Analizar los métodos de prevención riesgos y accidentes en el trabajo.